

CONVENIO DE COLABORACIÓN



Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**, con domicilio en avenida Corrientes 5666 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Director Nacional, licenciado Carlos Gustavo Walter, en adelante "**LA DIRECCIÓN NACIONAL**" por una parte y, por la otra el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Calle 2 entre Av. 51 y 53 de la Ciudad La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, doctor Cristian Ritondo, en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de control del cumplimiento de la obligación del grabado de autopartes en los términos de la ley N° 14.497, el cual se regirá de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" suministrará a "**LA DIRECCIÓN NACIONAL**" por medio de un servicio web el padrón de los vehículos que hayan cumplimentado con la obligación del grabado de autopartes de conformidad a la ley provincial vigente.

SEGUNDA: "**LA DIRECCIÓN NACIONAL**" pondrá a disposición de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) el número de dominio de los vehículos que hayan cumplimentado con el grabado de autopartes de conformidad con las leyes provinciales que lo obligan.

TERCERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor al momento del retiro de la documentación registral causada en cualquier trámite registral posterior a la inscripción inicial, consultarán a través del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), si el vehículo a que refiere la solicitud cumplimentó con el grabado de autopartes. En caso de verificarse el cumplimiento del grabado de autopartes harán entrega de la documentación registral pertinente.

CUARTA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el supuesto de verificarse por medio del sistema mencionado en la Cláusula Segunda, que el vehículo no haya cumplimentado con la mencionada obligación de grabado de autopartes, notificarán al presentante de las exigencias del grabado de autopartes de conformidad con la ley vigente. Asimismo, en caso que el titular registral se negare a efectuar el referido grabado podrá retirar la documentación registral en atención a lo normado en el artículo 9º, párrafo 2º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 - ratificado por Ley N° 14.467-; t.o Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias). A tal efecto, deberá expresar su negativa con su firma, aclaración y número de documento en el asiento que en la Hoja de Registro efectuara el Encargado de Registro al efecto. El Encargado del Registro Seccional procederá a asentar en el Título del Automotor el incumplimiento de las prescripciones de la ley provincial en lo atinente al grabado de autopartes haciendo entrega de la documentación registral.

QUINTA: "**LA DIRECCIÓN NACIONAL**" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de las funciones emanadas del presente Convenio, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre aquéllos.

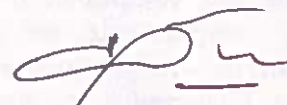
SEXTA: "LA PROVINCIA" garantiza que prestará y ejecutará las funciones asumidas por conducto del presente convenio con la solvencia técnica y eficiencia que dichas labores requieren, responsabilizándose por los datos y la información que prestarán de conformidad a la Cláusula Primera.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" y "LA DIRECCIÓN NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia que la implementación del presente Convenio no implica para "LA DIRECCIÓN NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años, renovándose en forma automática por períodos iguales, salvo que con SESENTA (60) días de anticipación a su vencimiento, alguna de las partes manifieste a la otra fehacientemente su voluntad de rescindirlo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de Marzo de 2018.

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS


Cristian Adrián Rolando
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N° 0044 26 MAR. 2018